

5977/21 1.852

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Raimundo Rebollo Gasondo

de

Alcañiz

(Tenel)

Juez Instructor de

Sánchez

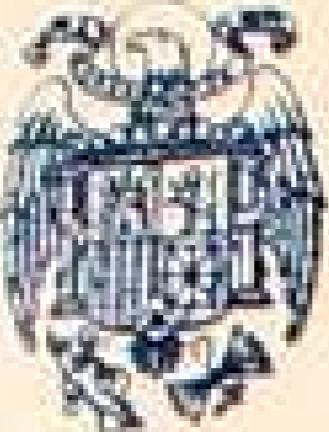
Se inició el expediente en 3 de Julio de 1943

Fallado en _____ de _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19_____

R.F. n° 1658

94-943



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.^a REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. Uno, de Teruel
Caudilla 7-1º Zaragoza

Ref. al núm. 1099

Adjunto remitido a V. S. testimonio
deducido en el P. S. O. nº 3248-40
contra Raimundo, Rebulleda Jasana-
da; rogandole acuse de recibo pa-
ra su constancia en autos.
Zaragoza 20 de Abril de 1.943.

EL CORONEL JUEZ MILITAR.



SR. PRESIDENTE DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE LA
AUDIENCIA PROVINCIAL.

Zaragoza



CAPITANIA GENERAL

DE LA PROVINCIA DE

SEÑOR DE LOS MARES
Y DE LAS ISLAS

Y DEL TERRITORIO

ESTADO DE ARAGON Y DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA
CON SUS TERRITORIOS, VILLAS, PUEBLOS, COMARCAS,
MERCADOS, FERIAS, HACIENDAS, Y OTRAS
PROPIEDADES DE LA DICTA PROVINCIA, CON
EL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE HUESCA,

Y TERRITORIO DE LA CIUDAD DE

AL 21 DE SEPTIEMBRE DE MIL SEISCIENTOS ECUA
DOSES Y SEIS



GOBIERNO
DE ARAGON

José Calvo Heras soldado del Regimiento de Infantería no 52: Secretario del Juzgado Militar no Uno de Teruel, del que es Juez Militar el Coronel de Caballería D. Pedro Pujadas Gastón encargado de expedir un testimonio del P.S. nº 3248-40.

CERTIFICO: que a los folios que a continuación se expresan en su parte pertinente dicen:

Al folio 48.-Auto resumen.- En Alcañiz a 23 de Enero de 1942.- Resultando de lo actuado que el encartado en este procedimiento RAIMUNDO REBUJ LLEDA PASANADA, segun informes de las autoridades y testigos el encartado de referencia con anterioridad al G.M.N. era del partido, socialista, durante la dominación roja intervino en la voladura del puente de Aguaviva, formó parte del primer comité revolucionario en el que se distinguió por su残酷, ya que en ocasión de estar detenido para ser fusilados tres vecinos del pueblo el jefe de la F.A.I. encargado de la ejecución en vista de la protesta de la multitud para que les pusiesen en libertad, reunió al comité para que deliberasen, siendo el único el encartado de todos los del comité que se opuso a concederles la libertad, si bien sumisión no fué aprobada por minoría siendo los mismos fusilados con posterioridad, se cree intervino en la ejecución de cuatro vecinos de Torrevellilla, intervino en requisas y saqueos y estuvo presente en la reunión la que acordaron los asesinatos en casa de Saturnino Velilla, intervino en la destrucción de archivo municipal y así como en la destrucción de la Iglesia y Ermita.- Considerando: que los hechos anteriormente expuestos pueden ser estimados como constitutivos del delito de Auxilio a la Rebelión previstos penados en el artículo 240 del Código de Justicia Militar y Bando, de Guerra del 28 de Julio, de 1.936 y en su virtud y por haber fallecido el encartado segun participación de defunción que obra al folio 47 propongo el sobreseimiento del mismo con arreglo al artículo 535 del Código de Justicia Militar segun preceptua el párrafo 4º del artículo 536 del citado Código: creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remitase este sumario en consulta al Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército.- No obstante V.E. ordenará lo más precedente.- El Juez Militar.- Illegible.- Firmado y rubricado.....

Al folio 49.-Excmo. Sr.- Acreditado por el certificado obrante al folio 17. de el encartado falleció el día 14 de Octubre de 1.941, a tenor de lo previsto en el numero 40 del artículo 536 del Código de Justicia Militar, pudiese V.E. acordar el sobreseimiento definitivo de esta Causa, sin que a ello se oponga la posibilidad de exigencia de responsabilidades civiles, por cuanto estas deben de terminarse en procedimiento independiente conforme a la Ley 14 de Febrero de 1.938.- Si V.E. el acuerdo de conformidad pasaran los autos al Juez de Ejecuciones de Alcañiz, para deducción de testimonios que se entregarán al Consejo Supremo de Justicia militar y al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas acompañando a este último eucinto resumen de los cargos que contra el encartado resulten en el procedimiento, después de unirse los correspondientes acuses de recibo consultará a efectos de estadística.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza 12 de Febrero de 1.942.- El Auditor.- José Manuel López Fando.- Firmado y rubricado.- Hay un sello de Auditoría de Guerra a la quinta Región Militar.....

Al folio 50.- En Zaragoza a 23 de Febrero de 1.942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo el sobreseimiento definitivo de la presente causa. Pasen los autos al Juez Militar de Ejecuciones de Teruel para la práctica de los demás que se propone.- El Capitán General .- Monasterio,- Firmado y rubricado.....

V para que conste y su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza expido el presente con el V.B. de S.E. en Zaragoza a veinté de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

V.O. S.B.P.
EL CORONEL JUEZ MILITAR



S.B.P.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido
el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de
urgencia n.º 3248 del año 1940 contra Kaimundo
Peláez Gasañada por delito de _____ del
que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 7 de Junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de Junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Exmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El fiscal dice que a su juicio
no procede formar expediente a Ramón de
Rebolledo

Pamplona 22 Junio 1973.

Felio de la Fuente

Telgramma firmado de Pamplona el 26 Junio 1973

M. D. - Zaragoza remitido el junio de mil
I. I. - movimiento autorizado y tel.

Beldarrain

Baztán

Alvarez

Federico

Alzocabarren

Requierense los amplios mandados hechos

A U T O

SEÑORES

- D. Félix Rejador
D. Joaquín Rabalta
D. Juan Hurtado Graujo

y oido el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.^o del artículo 2.^o de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra ~~Ramundo Raimundo~~
~~Alfonso Díaz Amador~~, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifco.

Felic Rejador

Ramundo Raimundo

Juan Hurtado

CORRIENTES DE ARAGÓN

pr - Seguidamente se libran las comisiones acordadas.



Notificación al / H. siguiente dia notifique en legal formato
al Fiscal al Ministerio Fiscal el anexo anterior, quedar
enterado y firma de que recibido

J. C. Toret

CJ

Dpto.



GOBIERNO
DE ARAGON